



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI437/2011

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA REALIZADA POR LOS PARTIDOS NUEVA ALIANZA Y CONVERGENCIA EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR EL C. JAVIER HERRERA ESCAMILLA.

Antecedentes

- I. Con fecha 24 de diciembre de 2010, el C. Javier Herrera Escamilla, mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información, denominado INFOMEX-IFE, realizó una solicitud a la cual se le asignó el número de folio UE/10/03047, misma que se cita a continuación:

“Solicito atentamente me proporcionen copia escaneada o en archivo electrónico, del Informe completo de los Gastos de Campaña utilizados por cada uno de los Partidos que contendieron en el pasado Proceso Electoral de 2009 en el estado de Tabasco.”
(Sic)

- II. Con fecha 05 de enero de 2011, la Unidad de Enlace, a efecto de dar trámite a la solicitud formulada por el C. Javier Herrera Escamilla, turnó mediante el sistema INFOMEX-IFE, la solicitud a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- III. Con fecha 07 de enero de 2011, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió su respuesta a través del sistema electrónico INFOMEX-IFE y mediante oficio No. UF/DRN/0061/2011, informando lo siguiente:

“De la lectura de la solicitud, no es posible advertir con claridad si se refiere al proceso electoral federal 2008-2009 o al proceso electoral local, que en éste caso correspondió a un Proceso Electoral Local Extraordinario en el estado de Tabasco; por lo que, respecto al **informe de ingresos y gastos de campaña que presentaron los partidos políticos nacionales para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Federal 2008-2009**, de conformidad con lo establecido en el artículo 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; le pido comunique al solicitante que es información **pública** y podrá ser consultada en la página electrónica del Instituto Federal Electoral a través de la siguiente ruta:

- Inicio; Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización; Fiscalización y rendición de cuentas; Partidos Políticos, informes anuales, informes de campaña e informes de precampaña; Informes de Campaña; Dictámenes y Resoluciones del Consejo General:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Campaña de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al Proceso Electoral Federal del año 2009.

Sin embargo, si se refiere al informe de los gastos de campaña utilizados por cada uno de los partidos políticos para la elección de Presidentes Municipales y Regidores de los Ayuntamientos durante el Proceso Electoral Local de 2009 en el estado de Tabasco, es información inexistente en los archivos de esta Unidad por tratarse de información relativa a recursos locales y estar fuera del ámbito de competencia de la misma, toda vez, que el Instituto Federal Electoral a través de la Unidad de Fiscalización únicamente se encarga de fiscalizar el origen y destino de los recursos federales reportados por los partidos políticos nacionales, de conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 81 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por último, con el afán de cumplir con el principio de máxima publicidad y debido a que la información relativa al informe de gastos de campaña de los partidos políticos en el estado de Tabasco durante el Proceso Electoral Local en comento, probablemente se encuentra en poder del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de dicha entidad federativa, por lo que es conveniente que la misma sea requerida al instituto electoral referido.” (Sic)

IV. Con fecha 19 de enero de 2011, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico la ampliación del plazo previsto en el artículo 24 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.

VI. Con fecha 31 de enero de 2011, el Comité de Información, en sesión ordinaria, emitió la resolución identificada con el número CI264/2011, resolviendo lo siguiente:

“PRIMERO.- Se hace del conocimiento del C. Javier Herrera Escamilla que, es información pública la relativa al Informe de ingresos y gastos de campaña que presentaron los partidos políticos nacionales para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, lo anterior en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos con relación a la información requerida por el C. Javier Herrera Escamilla, en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente Resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que turne la solicitud de información materia del presente fallo a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza, a efecto de que los partidos dentro de los plazos concedidos en el artículo 69, párrafo 5, inciso b), fracción II del Reglamento de la materia, desahogue el curso de manera fundada y motivada

CUARTO.- Se hace del conocimiento del C. Javier Herrera Escamilla, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Javier Herrera Escamilla, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza.”

- VII. Con fecha 1 de febrero de 2011, en cumplimiento a la resolución CI264/2011, emitida por el Comité de Información en su sesión ordinaria, la Unidad de Enlace, mediante el sistema de solicitudes INFOMEX-IFE turnó a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza la resolución referida; a efecto, de que, en términos del artículo 69, numeral 5, inciso b), fracciones II, i) y ii) del Reglamento del Instituto Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atendiera la solicitud de información materia de la presente resolución, siendo el término para que clasificaran o declararan su inexistencia, el 9 de febrero del presente año.
- VIII. Con fecha 3 de febrero de 2011, se recibió a través del sistema de solicitudes INFOMEX-IFE la respuesta del Partido Nueva Alianza, el cual señala en su parte conducente lo siguiente:

“En atención a su solicitud UE/10/03047 realizada por el C. Javier Herrera Escamilla, me permito comunicarle que la información solicitada se declara como inexistente toda vez que nuestra representación en el Estado de Tabasco no recibió prerrogativa alguna según refiere el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante Decreto 147 de fecha 17 de diciembre de 2008, Acuerdo de Consejo Estatal CE/2009/004, donde se aprueba la ampliación y se autoriza mediante oficio SAF-A0141/2009, emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco de fecha 18 de febrero de 2009. Dicha información se puede corroborar en la página de internet www.iepct.org.mx en el apartado de Transparencia, específicamente en el rubro Financiamiento Público para Actividades Ordinarias de los Partidos políticos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- IX. Con fecha 8 de febrero de 2011, se recibió a través del sistema de solicitudes INFOMEX-IFE la respuesta del Partido Convergencia, el cual señala en su parte conducente lo siguiente:

"En atención a su solicitud UE/10/03047 realizada por el C. Javier Herrera Escamilla, me permito comunicarle que la información solicitada se declara como inexistente toda vez que Convergencia el Estado de Tabasco no recibió prerrogativa alguna según refiere el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante Acuerdo de Consejo Estatal CE/2009/003 de fecha 7 de enero de 2009, donde se aprueba el ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA AMPLIACIÓN A SU PRESUPUESTO PARA EL AÑO ELECTORAL DOS MIL NUEVE EN EL QUE LOS CIUDADANOS TABASQUEÑOS ELEGIREMOS A LOS DIPUTADOS DE LA LX LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ASÍ COMO A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES DE LOS 17 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO. Dicha información se puede corroborar en la página de internet www.iepct.org.mx en el apartado de Transparencia, específicamente en el rubro Financiamiento Público para Actividades Ordinarias de los Partidos políticos.

- X. Con fecha 10 de febrero de 2011, se recibió a través del sistema de solicitudes INFOMEX-IFE la respuesta del Partido Verde Ecologista de México, el cual señala en su parte conducente lo siguiente:

"De conformidad con la solicitud del C. Javier Herrera Escamilla en donde solicita el informe completo de los gastos de campaña utilizado por los partidos políticos en el proceso electoral 2009 en el Estado de Tabasco se da respuesta anexando los gastos erogados por el Partido Verde Ecologista de México.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO (TABASCO [CAMPAÑA LOCAL 2009])
AV. GREGORIO MENDEZ #402 1º PISO COL. CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO.

GASTOS ASIGNADOS A LA CAMPAÑA LOCAL
PERIODO DEL 01/01/2009 AL 31/12/2009

NOMBRE	PARCIAL	TOTAL
EGRESOS		
GASTOS OPERACION ORDINARIA COMISIONES		\$ 2,191.00
GASTOS EN CAMPAÑAS LOCALES (PROPAGANDA)	\$ 842,231.25	
GASTOS EN CAMPAÑAS LOCALES (OPERATIVOS DE CAMPAÑA LOCAL)	\$ 1,287,870.15	\$ 2,130,101.40
		<u>\$ 2,132,292.40</u>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- XI. Con fecha 15 de febrero de 2011, se recibió a través del sistema de solicitudes INFOMEX-IFE la respuesta del Partido de la Revolución Democrática, el cual señala en su parte conducente lo siguiente:
- “La información requerida por el peticionario, se encuentra a su disposición en la página de internet del Instituto Federal Electoral, concretamente en el link : [http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Partidos Políticos y Rendicion de cuentas/](http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Partidos%20Políticos%20y%20Rendicion%20de%20cuentas/), lugar en el que deberá ingresar al apartado de su interés, es decir a los relativos de Informes de Campaña, Informes Anuales y/o Dictámenes Expeditos”
- XII. Con la misma fecha, se recibió a través del sistema de solicitudes INFOMEX-IFE la respuesta del Partido Revolucionario Institucional el cual señala en su parte conducente lo siguiente:
- “Se atiende con oficio UTAIP/PRI/014, girado por el C. Rodrigo Güemez Vásquez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del C.D.E. del P.R.I. en Tabasco.
- Oficio UTAIP/PRI/014,**
- “En atención a las indicaciones del Lic. Adrian Hernández Balboa, Presidente del Comité directivo Estatal del P. R. I. en Tabasco, me dirijo a usted con el propósito de responder puntualmente su requerimiento, en los términos expuestos por el solicitante Javier Herrera Escamilla, mediante las solicitudes de folios: UE/10/03040, UE/10/3043, UE/1046, UE/103047, informando lo siguiente:
- El Comité directivo Estatal esta en disponibilidad de entregar al interesado la información que solicita mediante consulta directa a nuestros expedientes “in situ”, es decir, en las oficinas del propio Comité Estatal, ubicadas en 16 de septiembre No. 311, col. Primero de Mayo, C. P. 86190, de Villahermosa Tabasco, previa cita e identificación respectiva a través de los teléfonos (993) 3525803 y 3151804. Extensión 186 de la Unidad de transparencia, atendidos para el desahogo de la diligencia por su titular Lic. Rodrigo Güemez Vásquez.”
- XIII. Con la misma fecha, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE, la resolución CI264/2011, emitida por el Comité de Información el 31 de enero de 2011.
- XIV. Con fecha 17 de febrero de 2011, la Unidad de Enlace notifico mediante correo electrónico los oficios UE/PP/0168/11, UE/PP/0169/11 y UE/PP/0170/11 las respuestas de los Partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México.
- XV. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace, a través del oficio UE/PP/0171/11, hizo del conocimiento a la solicitante que en virtud de que los Partidos Nueva Alianza y Convergencia, han emitido una declaratoria de inexistencia respecto de la información solicitada, se turnará el asunto de marras al Comité de Información a efecto de concluir



el procedimiento establecido en el artículo 69, numeral 5, inciso b) fracción II, inciso i) y ii), fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el doce de agosto de dos mil ocho en el Diario Oficial de la Federación.
2. Que el procedimiento de atención a una solicitud de información por parte de los partidos políticos se encuentra regulado en el numeral 69, párrafo 5, inciso b), fracciones I, II, incisos i, ii y III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual, dispone que: “(...) b) Si la información no obra en poder de los órganos del Instituto se desahogará de acuerdo con el siguiente procedimiento: I. El órgano deberá notificar al Comité, a través de la Unidad de Enlace, que la información es inexistente en sus archivos, pero que la misma obra en los correspondientes de los partidos políticos de que se trate. Para ello, el órgano deberá emitir una respuesta fundada y motivada a más tardar dentro de los cinco días siguientes al que se turno la solicitud, II. El Comité, por conducto de la Unidad de Enlace, hará del conocimiento de la solicitud al partido político en cuestión, el cual contará con los siguientes plazos para responder de manera fundada y motivada: i) Si la información es pública, contará con un plazo de diez siguientes a partir de que se le turno la solicitud y deberá entregar directamente la información al solicitante, y deberá rendir a la vez un informe al Comité en que se señale el cumplimiento de dicha obligación. ii) Si la información es clasificada como reservada o confidencial, o es declarada a su vez inexistente por el partido político en cuestión, éste cuenta con cinco días a partir de que se le turno la solicitud manifestando de modo fundado y motivado la clasificación o declaratoria de inexistencia de que se trate. III. En el caso del inciso ii) de la fracción anterior, la Unidad de Enlace deberá remitir el asunto al conocimiento y competencia del Comité, el cual en ejercicio de sus facultades, confirmará, modificará o revocará la clasificación o declaratoria de inexistencia de la información (...)”
3. Que con relación a la clasificación formulada por el instituto político el numeral 61, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: “(...) 1. Los partidos políticos deberán clasificar la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso de que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto por el presente reglamento. 4. La clasificación de la información que realicen los partidos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de clasificación que para el efecto emita el Comité (...)

4. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad: Tiene como obligación el verificar si la declaratoria de inexistencia y clasificación de información temporalmente reservada o confidencial, hecha por los partidos políticos nacionales cumple con las exigencias del artículo 69, numeral 5, inciso b), fracción II, inciso ii) del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al fundar y motivar debidamente su respuesta en cuanto a la información solicitada.
5. Que como una cuestión previa y de especial pronunciamiento, cabe señalar que al Instituto Federal Electoral sólo se le asigna la vigilancia del origen y destino de los recursos públicos proporcionados a los partidos políticos a nivel federal y no así los recursos a nivel estatal o municipal, por ende sólo se encarga de fiscalizar a los Partidos Políticos Nacionales en el ámbito federal esto de conformidad con el artículo 41 base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 41.

“El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

(...)



La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

El órgano técnico será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización partidista en el ámbito de las entidades federativas puedan superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.

El Instituto Federal Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable.

(...)

Así las cosas, se tiene que, para los efectos de lo dispuesto por el artículo antes citado, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación, **a nivel federal**.

Bajo este orden de ideas, si bien es cierto el Instituto sólo fiscaliza a los partidos políticos a nivel nacional, más no estatal y municipal, también lo es que, esto no representa un obstáculo para que los ciudadanos se alleguen de información que concierne al ámbito local, siempre y cuando la información no se encuentre dentro de los supuestos de clasificación temporalmente reservada o confidencial, o bien sea declarada como inexistente.

De hecho el artículo 41 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que, toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos, atendiendo a las reglas que resulten aplicables.

Cabe señalar que, si bien es cierto que el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral, establece, a través de uno de sus criterios de interpretación emanado del recurso de revisión con número de expediente OGATI/REV-25/08, que es viable llevar a cabo el procedimiento de acceso a la información de los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

partidos políticos establecido por el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 69, párrafo 5, incisos a) y b), aun cuando el requerimiento de información sea relativo al ámbito local, también lo es que, es viable aplicar la normatividad que regula la información materia de la presente resolución.

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, AÚN CUANDO NO SÓLO SE TRATE DE DATOS A NIVEL FEDERAL. LA UNIDAD DE ENLACE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SEGUIRÁ EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE LA MATERIA PARA DESAHOGARLAS. El artículo 41, en sus párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que a través del Instituto Federal Electoral el ciudadano puede allegarse de información relativa al partido político, teniendo este organismo autónomo la obligación de instaurar los formatos, procedimientos y plazos para desahogar las solicitudes que se deriven sobre la información de los institutos políticos nacionales. En ese sentido, la Unidad de Enlace tiene la obligación de iniciar el procedimiento para desahogar la solicitud, a pesar de que el requerimiento consista en información relativa al ámbito local de un partido político nacional. Por lo tanto, es viable llevar a cabo el procedimiento de acceso a la información de los partidos políticos que establece el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 69, párrafo 5, incisos a) y b).

Recurso de revisión OGTAI-REV-25/08.- Recurrente: Edgar Moreno Aguilera - 6 de noviembre de 2008

6. Que los Partidos Políticos Nueva Alianza y Convergencia, declararon la inexistencia de la información relativa al informe completo de los gastos de campaña utilizados por cada uno de los Partidos que contendieron en el pasado Proceso Electoral de 2009 en el estado de Tabasco.

Para el caso en concreto, el Comité de Información considera importante hacer mención de los siguientes preceptos normativos:

El artículo 6, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

Ley Electoral del Estado de Tabasco en su artículo 98 dispone que los partidos políticos nacionales deben reportar en su informe anual los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio en turno,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

179

El ARTÍCULO 98. Los Partidos Políticos deberán presentar ante el Órgano Técnico de Fiscalización los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

IV. Informes de campaña:

a) Deberán ser presentados por los Partidos Políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el Partido Político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

Bajo este contexto, se advierte, que son obligaciones de los partidos políticos presentar a la autoridad electoral estatal, un informe de cada una de las campañas en las elecciones respectivas especificando todos y cada uno de los ingresos y egresos que hayan realizado.

Ahora bien, tomando en consideración que el Partido Nueva Alianza manifestó que su representación en el Estado de Tabasco no recibieron prerrogativa alguna según refiere el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante Decreto 147 de fecha 17 de diciembre de 2008, Acuerdo de Consejo Estatal CE/2009/004, donde se aprueba la ampliación y se autoriza mediante oficio SAF-A0141/2009, emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco de fecha 18 de febrero de 2009; y que dicha información se puede corroborar en la página de internet www.iepct.org.mx en el apartado de Transparencia, específicamente en el rubro Financiamiento Público para Actividades Ordinarias de los Partidos políticos,

De la misma forma la respuesta del Partido Convergencia señala que la información solicitada es inexistente toda vez que, el instituto político en el Estado de Tabasco no recibió prerrogativa alguna según refiere el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante Acuerdo de Consejo Estatal CE/2009/003 de fecha 7 de enero de 2009, donde se aprueba el ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA AMPLIACIÓN A SU PRESUPUESTO PARA EL AÑO ELECTORAL DOS MIL NUEVE EN EL QUE LOS CIUDADANOS TABASQUEÑOS ELEGIREMOS A LOS DIPUTADOS DE LA LX LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ASÍ COMO A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES DE LOS 17 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO y que dicha información se puede corroborar en la página de internet www.iepct.org.mx en el apartado de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Transparencia, específicamente en el rubro Financiamiento Público para Actividades Ordinarias de los Partidos políticos.

Acuerdo de Consejo Estatal CE/2009/004

(...)

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA SOLICITAR AMPLIACIÓN AL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO PARA EL AÑO ELECTORAL DOS MIL NUEVE EN EL QUE LOS CIUDADANOS TABASQUEÑOS ELEGIREMOS A LOS DIPUTADOS DE LA LX LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ASÍ COMO A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES DE LOS 17 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, POR LA CANTIDAD DE: **\$235,049,311.92** (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS 92/100 M.N.), QUE COMPRENDE \$192,820,656.40 (CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 40/100 M/N) DE GASTO OPERATIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO Y LA CANTIDAD DE \$42,228,655.52, (CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 52/100 M/N) DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS.”

Acuerdo de Consejo Estatal CE/2009/003

(...)

ACUERDO

PRIMERO.- ESTE CONSEJO ESTATAL DETERMINA SOLICITAR UNA AMPLIACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2009, POR LA CANTIDAD DE: \$42,228,655.52 (CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 52/100 MONEDA NACIONAL), PARA ESTAR ACORDE A LAS REFORMAS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, QUE COMPRENDE GASTOS ORDINARIOS, DE CAMPAÑA Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

La ruta electrónica

http://www.iepct.org.mx/docs/transparencia/financia_partido_2009.pdf
muestra en la pantalla la siguiente información:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2009

MONTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES \$ 46,463,949.68

PARTIDOS POLÍTICOS						TOTAL
	MONTO	MONTO	MONTO	MONTO	MONTO	
	5,699,021.44	17,737,796.82	16,205,866.42	3,600,965.09	3,320,297.91	46,463,949.68

APROBADO MEDIANTE DECRETO No. 147 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2008, ACUERDO DE CONSEJO ESTATAL CE/2009/004, DONDE SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN Y SE AUTORIZA MEDIANTE OFICIO SAF-A0141/2009, EMITIDO POR SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2009.

Por lo antes expuesto se hace evidente la inexistencia de la información materia del presente considerando. En tal virtud, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

Por las consideraciones de hecho y derecho antes señaladas, este órgano colegiado deberá confirmar la declaratoria de inexistencia de la información aludida en el presente considerando de los partidos Nueva Alianza y Convergencia.

7. Que para este Comité de Información no pasa desapercibido la falta de respuesta por parte del partido del Trabajo razón por la cual se instruye a la Unidad de Enlace a que requiera al instituto político que en el término de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución den respuesta a la solicitud de información realizada por el C. Javier Herrera Escamilla, en aras de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por el propio reglamento del Instituto Federal Electoral.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción I, 41 base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 fracción IV inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Tabasco 18, párrafo 1, fracción II, 61, párrafos 1, 2 y 4, y 69, párrafo 5, inciso b), fracciones I, II inciso i), ii), III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia respecto del Informe completo de los Gastos de Campaña utilizados por Nueva Alianza y Convergencia en el pasado Proceso Electoral de 2009 en el estado de Tabasco, en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que requiera al Partido del Trabajo que en el término de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución den respuesta a la solicitud de información realizada por el C. Javier Herrera Escamilla.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

TERCERO.- Se hace del conocimiento del C. Javier Herrera Escamilla, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí misma o, a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Javier Herrera Escamilla, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio a los Partidos Nueva Alianza, Convergencia, y del Trabajo.

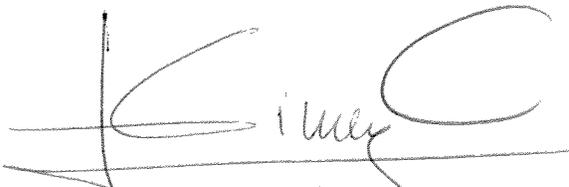
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de febrero de 2011.



Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información